



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056500
DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO HERNANDO MONCAYO REALPE

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad KREDIT PLUS S.A.S. contra el señor HERNANDO MONCAYO REALPE, recibida electrónicamente el 9 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056500
DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO HERNANDO MONCAYO REALPE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., a través de apoderada judicial, doctora SINDY PATRICIA DURÁN SIERRA, presenta proceso Ejecutivo contra el señor HERNANDO MONCAYO REALPE, donde la pretensión estriba en la suma de treinta y nueve millones seiscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$39.609.458), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 476. (fls. 11 – 12 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., y contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y contra el señor HERNANDO MONCAYO REALPE, por concepto de capital, la suma de treinta y nueve millones seiscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$39.609.458), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses corrientes o de plazo causados entre el 31 de octubre de 2018 y el 25 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2018, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora SINDY PATRICIA DURÁN SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.14.132.507 y la T.P. No. 312.612 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e5a9b2b57e95fdccfdcd90054688bc0ad751ec02eaadc13d16c8748f1e8741

Documento generado en 20/09/2021 11:08:40 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**